

RAD. 110013103004202300536

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., TRECE  
(13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, y reunidos los requisitos de que trata la ley 1116 de 2006 y ley 1429 de 2010, el Juzgado en tal virtud,

**RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente solicitud de **INSOLVENCIA EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE** promovida por **GINNA ALEXANDRA GARZON MOJICA**.

2.- Téngase como promotor a la señora **GINNA ALEXANDRA GARZON MOJICA**.

3.- Se previene al PROMOTOR para que dé cumplimiento lo previsto en el numeral 3º del art. 19 de la ley 1116 de 2006 en un término no mayor a cuarenta (40) días

4.- Previéndose al deudor en cuanto que sin autorización no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones, así como que ha de tener en cuenta las prohibiciones de que trata el art. 17 de la ley 1116 de 2006

Así mismo, se le ordena mantener a disposición dentro de los 10 primeros días de cada trimestre los estados financieros básicos actualizados y toda la información relevante para evaluar su situación.

5.- Igualmente se ordena al deudor y al promotor se fije aviso en que informe sobre el inicio del proceso en la sede de los negocios y sucursales de la deudora.

6.- Se ordena al deudor o al promotor, a costa de aquel, que a través de los medios de comunicación (prensa y radio) de más amplia circulación

(Tiempo o Espectador como periódicos) en el domicilio del deudor se informe a los acreedores sobre el inicio del trámite de reorganización. (Art. 19 numeral 9 de la ley 1116 de 2006). De dichas publicaciones déjense constancias arrimando al informativo ejemplares y certificaciones que den cuenta de ellas.

7.- Avísese de la iniciación de este trámite al Ministerio de Protección Social y a la DIAN. **Ofíciase**

8.- Mediante correo electrónico comuníquese de inmediato la apertura de este trámite de insolvencia a los acreedores relacionados por el deudor.

9.- Líbrese oficio y/o aviso circular respecto de la presente apertura a los Jueces Civiles del Municipales y Circuito, y Laborales de esta ciudad conforme y para los fines del art 20 de la ley 1116 de 2006. **Ofíciase.**

10.- Así mismo, avísese de la iniciación de este trámite al señor Superintendente de Sociedades. **Ofíciase**

11.- De manera inmediata, inscribáse esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio que corresponda a la oficina correspondiente del domicilio principal de los deudores y demás lugares donde tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio. **Ofíciase** a la Cámara de Comercio de Bogotá informando la identificación de la deudora.

12.- Decretase el embargo de los activos del deudor, cuya enajenación esté sujeta a Registro, declarados en la relación de activos. Si se trata de inmuebles, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de esta ciudad, con las prevenciones contenidas en el Num.7 del Art.98 de la ley 222/95. **Ofíciase.**

13.- Notifíquese esta providencia a los deudores en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, así mismo se ordena la fijación de un aviso en las oficinas de la insolvente en un lugar visible por el término de 5 días en que informe acerca del presente trámite.

14.- Se reconoce personería al Dr. CAMILO GUZMAN PRIETO, como apoderado judicial del deudor en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,

Call letters

GERMÀN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.,  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por anotación  
del Estado E. No. **024**  
Hoy: **14 de marzo de 2024**

  
RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA  
Secretaria